



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – DESPACHO COMISORIO.
RADICADO: 05-001-40-03-012-2021-01349-00.
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. -NIT 900.220.753-6.
DEMANDADO: MILTON JOSÉ SIERRA SÁNCHEZ, C.C. 5.092.845
PROVIDENCIA: ORDENA DEVOLVER COMISIÓN SIN DILIGENCIAR.

ASUNTO

El Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín libró despacho comisorio para “llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO ordenada en providencia de fecha 19- 01-2024 proferida dentro del proceso (...), respecto vehículo automotor propiedad identificado con placa QZ1 72B”

Sin embargo, la única referencia que se hace acerca del lugar donde puede hallarse el vehículo es que “se encuentra circulando en Valledupar”, manifestación que no hace posible el cumplimiento del auxilio, como quiera que se desconoce el paradero del rodante a efectos de que el despacho se dirija hasta donde se encuentre y materializar su depósito a órdenes del secuestro. Técnicamente, para que opere el secuestro de un bien de este tipo, es requisito previo que se encuentre inmovilizado.

Por otra parte, a la luz del Parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se debió comisionar al inspector de tránsito local (quien cuenta con la capacidades técnicas y humanas) para llevar a cabo la aprehensión y posterior secuestro del rodante.

Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

NO AUXILIAR esta comisión por las razones expuestas, y, en su lugar, devolverla al despacho de origen según se argumentó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266ea6e5225861629398fa0a5505f33ef36f294f71709fc4489b19d746253bf**

Documento generado en 02/05/2024 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>